

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 26 DE JUNIO DE 1954

Nº 12.404

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 377 de 5 y 378 de 7 de Diciembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 379 de 7 de Diciembre de 1953, por el cual se desarrollan artículos de una Ley.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 30 de 21 de Febrero de 1954, por la cual se reconoce derecho a recibir del estado una asignación mensual.
Resuelto Nº 594 de 31 de Octubre de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Resuelto Nº 595 de 31 de Octubre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 596 de 31 de Octubre de 1953, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 7 y 8 de 12 de Enero de 1954, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.
Resoluciones Nos. 1334 y 1335 de 22 de Octubre de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 312 de 3 de Junio de 1953, por el cual se pone a disposición de un ministerio un lote de terreno.

Sección Primera

Resueltos Nos. 2059 y 2060 de 14 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 377

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Eugenio Isabel Subía, Oficial de Sexta Categoría en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Ana Castelar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 378

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración de Correos de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Eutimia P. vda. de Solís, Estibador de Segunda Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Enrique Arosemena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efectos fiscales a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DESARROLLANSE ARTICULOS DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 379

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se desarrollan los artículos 1º, 3º y 4º de la Ley 34 de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que algunas empresas comerciales o de publicaciones, introducen al país grabaciones del Himno Nacional, en las cuales se alteran notablemente los elementos armónicos y la línea melódica del Himno original, compuesto por don Jerónimo de la Ossa y don Santos Jorge;

Que de igual manera se introducen al país, o se fabrican en el territorio nacional, para venderlos o exhibirlos al público, objetos en los cuales se reproducen el Escudo de Armas de la República o la Bandera Nacional, pero con notables cambios de sus símbolos, o de su forma, color y posición;

Que tales alteraciones de los símbolos de la Patria son contrarios a las disposiciones de la Ley 34 de 15 de Diciembre de 1949,

DECRETA:

Artículo 1º: Se adopta, como una interpretación exacta del Himno Nacional, la que hace la Banda Republicana de Panamá, que fué aprobada por los profesores Roque Cordero, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Música; Gonzalo Brenes, Jefe de la Sección de Cultura y Educación Musical, y Herbert de Castro, Director de la Orquesta Nacional, comisionados al efecto por el Ministerio de Educación. Ejemplares de ésta se mantendrán siempre, con la debida seguridad, en el Departamento de Bellas Artes, y servirán como prueba en contra de cualquiera otra música del Himno Nacional que difieran del original aprobado por ley.

Artículo 2º: Se prohíbe a las casas de comercio, a las estaciones radiodifusoras y a los particulares, vender, o usar grabaciones del Himno Nacional que no hayan sido previamente comparadas con la música oficial del Himno y aprobadas por el Departamento de Bellas Artes y Publicaciones del Ministerio de Educación.

Artículo 3º: Se prohíbe la venta, uso o ex-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Aportado N° 3446 de BarrazaAVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

hibición al público de objetos de cualesquiera clases, en los cuales se reproduzca el Escudo de Armas de la República o la Banda Nacional, en formas o condiciones diferentes a las que determina la Ley 34 de 1949.

Los objetos ilegalmente introducidos, fabricados o usados de que trata este decreto, serán retirados del comercio o decomisados por orden del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones con la cooperación de los Alcaldes en sus respectivos Distritos, y de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 24 de 1954.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha comunicado al Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobierno y Justicia, en Oficio N° 1101 de 18 de Febrero en curso, que la Caja del Seguro Social ha pensionado por riesgo de invalidez al Guardia N° 267, señor Pedro Calvo A., de conformidad con la Ley 134 de 1948. En consecuencia ha solicitado el señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional, al Ejecutivo que le reconozca al Guardia Pedro Calvo A., la pensión equivalente al 50% de su último sueldo, por considerar la vejez como una incapacidad física definitiva, con base en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 18 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente, el día 21 de Febrero de 1946. Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Pedro Calvo A., Guardia N° 267 de la Guardia Nacional, derecho a percibir del estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembro de esa Institución, a partir del día 26

de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 594

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 594.—Panamá, 31 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Reconocer a Miguel Bermúdez M., ex-Jefe de Sección de Quinta Categoría en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un mes de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformativa del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 595

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 595.—Panamá, 31 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a los siguientes empleados del ramo de Correos y Telecomunicaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformativa del artículo 796 del Código Administrativo.

Carlos N. Lemos, Chofer de 3ª Categoría en la Administración de Panamá, un mes.

Juan B. Ruiz, Jefe de Sección de 5ª Categoría en la Administración de Panamá, un mes.

Joaquín Pinzón C., Jefe de Sección de 5ª Categoría en la Administración de Correos de Panamá, un mes.

Rosaura Calderón, Oficial de 6ª Categoría en la Administración de Correos de Panamá, un mes.

Adelfa García de Paredes, Oficial de 4ª Categoría en la Administración de Correos de Panamá, un mes.

Dalila Saavedra Pérez, Oficial de 6ª Categoría en la Administración de Correos de Panamá, un mes.

María Duarte de Marcial, Peón de 4ª Categoría, un mes.

Lidbergh Ramos T., Jefe de Sección de 5ª Categoría en Aguadulce, dos meses.

Aida Hercilia Aguilar M., Telefonista de 8ª Categoría en Cabuya, un mes.

Benjamín Bonilla, Guarda de 4ª Categoría, un mes.

Elvia Flavio, Telefonista de 7ª Categoría en Santa Rosa, un mes.

Coralía I. Morales, Telegrafista de 5ª Categoría en Río Hato, un mes.

Antonio Sinisterra R., Almacenista de 4ª Categoría, un mes.

Abelina Morales, Oficial de 6ª Categoría en la Administración de Correos de Panamá, un mes.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

ASCENSO

RESUELTO NUMERO 596

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 596.—Panamá, 31 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Se asciende en el Cuerpo de Policía Nacional al Agente N° 161, Marcelino Jaén V., al rango de Cabo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 7

(DE 12 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un ascenso en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Ascíndese a la señora Gabriela B. de Maher, Segundo Secretario de Embajada, al cargo de Primer Secretario de Embajada con funciones de Primer Secretario de la Legación de Panamá en Italia.

Artículo 2º Asígnase a la señora Gabriela B. de Maher, Primer Secretario de Embajada, la suma de B/.150.00 mensuales de gastos de representación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto comienza a regir a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 8

(DE 12 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Sofia Vásquez Rivera, Canciller de segunda categoría del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de Febrero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1334

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1334.—Panamá, 22 de Octubre de 1953.

El señor Rodolfo Francisco Abbott Pollard, hijo de Hilton Abbott y Elida Pollard de Abbott, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 30 de Septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño, por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritualmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Rodolfo Francisco Abbott Pollard ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Abbott nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 2 de Septiembre de 1932; y
- b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Abbott terminó sus estudios primarios en la escuela "República Argentina", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Abbott ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Rodolfo Francisco Abbott Pollard tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1335

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1335.—Panamá, 22 de Octubre de 1953.

El señor John Earnest Quinlan Mathurin, hijo de Jones Edward Quinlan y de Rosalie Mathurin de Quinlan, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 5 de Septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

- b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor John Earnest Quinlan Mathurin ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Quinlan nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 27 de Junio de 1931; y

- b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Quinlan ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con

la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Quinlan ha llenado los requisitos que exige el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor John Earnest Quinlan Mathurin tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**PONESE A DISPOSICION DE UN
MINISTERIO UN LOTE DE
TERRENO**

DECRETO NUMERO 342

(DE 3 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se pone a disposición del Ministerio de Educación el lote de propiedad de la Nación, comprendido entre las calles 7ª y 8ª y las Avenidas K y L, en la población de Almirante, Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación, por medio de sus oficios N° 76 de 20 de Marzo último, y 182 de 1º del mes actual, ha solicitado al Ministerio de Hacienda, ponga a su disposición el lote comprendido entre las calles 7ª y 8ª y las Avenidas K y L en la población de Almirante, Bocas del Toro, para construir en él una escuela moderna que resuelva el problema lamentable en que se encuentran los locales docentes en la población de Almirante;

Que anteriormente se había cedido al Ministerio de Educación el lote de terreno situado entre las calles 3ª y 4ª y las Avenidas N Sur y M Sur del plano de la población de Almirante, para construir en él la escuela del lugar, pero que defectos del terreno han aconsejado desistir de él para el propósito de la construcción indicada, y dedicarlo a campo de juego anexo a la escuela que se proponga construir,

DECRETA:

Artículo 1º Póngase a disposición del Ministerio de Educación, para que en él se construya la escuela de la localidad, el lote de terreno comprendido entre las calles 7ª y 8ª y las Avenidas K y L, de la ciudad de Almirante, Bocas del Toro.

Artículo 2º Autorízase al Ministerio de Educación para que utilice el lote que le cedió anteriormente, comprendido entre las calles 3ª y 4ª y Avenidas M Sur y N Sur de la población de Almirante, para que construya en él un campo de juegos anexo a la escuela que se tiene en proyecto construir.

Este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

derechos de importación sobre las nueve cajas de licores especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2059

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2059.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D.P. N° 427 de 8 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos (2) cajas con Folletos para Información procedentes de Londres destinados a la Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte f) del artículo 10 de la Ley N° 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre dos (2) cajas con Folletos para Información especificados en la parte motiva de esta decisión destinados a dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2060

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2060.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en nota D.P. N° 422 de fecha 7 de abril del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja con Ron Bacardi Blanco, una (1) caja con Vermouth Cinzano, una (1) caja con Champaña Lanson, una (1) caja con Whisky Seagram V. O. y cinco (5) cajas de Whisky Black & White a la Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá;

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley N° 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de los Estados Unidos de América, en Panamá, la exoneración de

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 849 de Abril 14 de 1954 de la Notaría a su cargo, la sociedad "Platanotis Hermanos Limitada", ha aceptado como nuevo socio a la señora Rosa Antula Platanotis viuda de Powell quien ha aportado al capital social la suma de B/. 5.394.33;

Que por tal motivo el capital social es ahora de B/. 21.577.32 aportado por los socios por partes iguales. Panamá, Abril 14 de 1954.

ALBERTO J. BARSALLO.

Notario Tercero del Circuito.

L. 6680

(Tercera publicación)

A V I S O

Para los fines del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que según consta en escritura pública número 1.397 de fecha 16 de junio de 1954, otorgada por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha vendido a la señora Catalina Ypsilantis de Calogridis el establecimiento mercantil denominado "Novedades Athis", situado en los bajos de la casa número 34 de la Vía España de esta ciudad.

Constantino C. Ypsilantis.

L. 12.560

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Alfredo P. Barrera, Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que por providencia de fecha nueve del presente mes dictada por este Tribunal en el juicio Ordinario Exclusión de una causa instaurada por Benjamin Barrios contra Amado, Isabel y Ernestina Barrios, se ha señalado el día cinco (5) de Julio próximo como nueva fecha para que dentro de las horas hábiles tenga lugar en este Tribunal el remate de las prendas que a continuación se detallan y que constituyen la fianza para garantizar las costas de este juicio cuyo embargo se ha decretado.

Un (1) collar chapita con una medalla pendiente.....	B/. 25.00
Un (1) collar cadena con medalla grande pendiente.....	20.00
Una (1) botonadura de oro (6) botones.....	20.00
Un (1) par de zarcillos con piedra verde.....	15.00
Un (1) par de argollas con coral.....	20.00
Tres (3) sortijas de oro.....	20.00
Un (1) par de zarcillos de oro solo.....	7.00

TOTAL..... B/. 137.00

Conforme lo ordena el artículo 1268 del C. Judicial servirá de base para el remate lo que cubra la mitad del avalúo de las prendas a rematar; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad

Para habilitarse como postor se requiere consignar

previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán las propuestas que se hagan y de esa hora hasta las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas que se presenten, adjudicando el remate al mejor postor.

Las Tablas, Junio 11 de 1954.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Alfredo P. Barrera.

L. 773

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simona Batista, de generales desconocidas en auto, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia, condenatoria dictada en su contra por el delito de "Apropiación Indebida". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Simona Batista, de generales desconocidas en autos, a la pena principal de doce meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y, la condena, además al pago de las costas procesales.

Como la reo Simona Batista ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srío."

Se advierte a la reo Batista que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Moisés E. Cohen, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-22174 y a Elías Moisés Cohen, panameño, de 30 años de edad, casado, comerciante, con residencia en la casa número 9070, calle 10ª Avenida Santa Isabel, apartamento N° 9, altos, con cédula de identidad personal N° 11-11079, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "quiebra fraudulenta".

El auto de enjuiciamiento dictado en contra de éstos por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completa armonía con su fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Moisés E. Cohen, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-22174 y contra Elías Moisés Cohen, panameño, de 30 años de edad, casado, comerciante, con residencia en la casa número 9070, calle 10ª, Avenida Santa Isabel, apartamento N° 9, altos, con cédula de identidad personal N° 11-11079, por el delito de quiebra fraudulenta", que define y castiga el Título XIII, Capítulo IV del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de los procesados.

Como se observa que el procesado Elías M. Cohen se encuentra en libertad provisional bajo fianza de excarcelación déjesele gozar de ese beneficio.

Téngase al Licenciado Alexis Vilá Lindo como defensor de Elías M. Cohen, si éste no revoca el poder que le ha conferido y, hágase saber al procesado Moisés E. Cohen el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador del procesado Elías M. Cohen para que presente ante este Tribunal a fin de que se notifique personalmente de este auto.

Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la vista oral en virtud de que el procesado Moisés E. Cohen se encuentra prófugo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srío."

Se advierte a los encausados Moisés E. Cohen y Elías M. Cohen, que si dentro del término señalado no comparecieron al Tribunal a notificarse del mismo, sus omisiones se apreciarán como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Cohen el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados Cohen, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les sindicó, si sabiéndolo no los denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rolando Lobán, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre quince de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Rolando Lobán, de generales desconocidas, por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Título XII, Capítulo V del Libro II del Co-

digo Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa, en virtud de que dicho procesado se encuentra prófugo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Rolando Lobán, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Lobán el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Lobán, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Rosa Quiroz, varón, panameño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, natural de Gualaca, hijo de Manuel Quiroz y Fidela González, portador de la cédula número 21-469, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 35.—David, Abril dos (2) de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Rosa Quiroz procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de su hija Maria, Quiroz, se hacen las siguientes consideraciones:

.....
JUICIO ORAL:—En cumplimiento del auto de proceder preinserto se ha celebrado el juicio oral correspondiente. Cuando se llamó al enjuiciado para su notificación no fue posible localizarlo como se ve en las constancias procesales respectivas: por cuyo motivo, se le ha emplazado por edicto (pág. 161) y como su renuencia continuara, se decretó su rebeldía, hasta la celebración del juicio oral con su ausencia. El señor Agente del Ministerio Público, en el plenario demanda una sentencia condenatoria, en tanto que el Abogado defensor, insiste en su tesis de que el delito cometido es el de incesto y que como éste no está (perfectamente) perfeccionado debe dictarse una sentencia absolutoria. Estima el Tribunal Inferior, por profunda convicción y no simple obediencia, que los argumentos básicos expuestos por el Superior en el auto de enjuiciamiento, están impregnadas de verdades jurídicas y morales irrefutables, nacidos de la rigurosa interpretación de la ley moral escrita. Aquí se ha consumado el delito de violación carnal y no el de incesto. El delito cometido está comprendido en el inciso 5º del Artículo 251 del Código Penal, o sea el que castiga con la pena de uno a cuatro años de reclusión, cuando las relaciones carnales se efectúan sin amenaza,

violencia ni fraude y la víctima haya cumplido doce años sin pasar de diez y ocho, siempre que el autor del atentado sea ascendiente, curador, tutor o maestro de la persona o ministro del culto que ella profesa". En vista de que el procesado no ha comprobado su buena conducta anterior y que no existen agravantes ni atenuantes, la pena a imponerse debe ser en su término medio: dos años y medio. Consecuente con todo lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, CONDENA a Rosa Quiroz, varón y demás generales ya enunciados, a la pena de dos años y medio de reclusión (2 y medio) en el lugar que determina el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. El tiempo que estuvo detenido preventivamente le será contado como parte cumplida de esta pena, conforme el Artículo 38 del Código Penal citado "auto de interlineas, vale.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término arriba dicho, se le concederá cualquier recurso que oponga contra dicho fallo. Se incita a todas las autoridades de la República, para que capturen u ordenen la captura del reo; y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les avise que están en el deber de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices o encubridores si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las dos de la tarde del día cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia de este se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Candelario Aparicio, varón, panameño, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, católico, natural del Distrito de Bugaba, con residencia últimamente en Aserrio, hijo de Tomás Fuentes y Zoila Aparicio, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, quien ha sido llamado a responder en juicio de Carlota Arce de Correa, mediante auto número 66, fechado el 17 de Marzo de 1953, el que fue confirmado por el Superior, a fin de que se presente a notificarse de la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Mayo veintiséis de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto el informe de Secretaría anterior, se dispone: emplazar al procesado para que en los doce (12) días siguientes venga al tribunal a estar a derecho en este juicio, con apercibimiento de que si así no lo hace, la causa continuará sin su intervención.—Publíquese, pues, el edicto correspondiente por cinco veces consecutivas, puesto que el término que se concede aquí cuenta a partir de la última publicación de ese aviso en la Gaceta Oficial.—Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Secretario".

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al inculcado Aparicio, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las diez de la mañana del día veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Joseph Ifill, varón, de 50 años de edad, soltero, natural de Barbados, Colonia Inglesa, zapatero, hijo de Félix Ifill y Lidia Ifill, de residencia desconocida, para que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 57.—David, Mayo 31 de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—Vistos: Pronunciado la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Juventino Beitia Muñoz y Joseph Ifill procesados por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la empresa comercial "Chiriquí Land Cº", se hacen las siguientes consideraciones: Teatro de los hechos: En la finca "Balsa" del Distrito del Barú, durante el año de 1948. El 22 de Febrero de 1949 se le hizo el último inventario a los empleados del Comisariato, fecha ésta en que se dice resultó un faltante contra éstos por la suma de B/. 219.81. Auto de Enjuiciamiento: Con su vista número 555 del 21 de Septiembre de 1951 (Pág. 33), el señor Fiscal Segundo del Circuito remitió aquí para su resolución, la primera vez, el sumario. No se resolvió entonces de su mérito, porque se ordenó una ampliación, en virtud de la providencia fechada el 18 de Marzo de 1952 que consta en la página 34. Cumplida la ampliación dicha, el Fiscal devolvió el expediente el 19 de Agosto de ese año, como se ve en la página 45 vta. El 3 de Octubre todavía el Tribunal tuvo que devolverle al Fiscal el sumario, ahora con la siguiente providencia que dice: "Vuelva este sumario a la oficina de su origen a fin de que el señor Fiscal Investigador establezca los antecedentes penales del otro sindicado: Joseph Ifill. Cuando esto se haya hecho será que resolverá del mérito del sumario". Se cumplió esta otra ampliación, volviendo el sumario al Tribunal el 15 de Octubre de 1952 (pág. 48). Al fin, el 6 de Noviembre de ese año, mediante el auto número 254, se resolvió del mérito del sumario, llamando a responder a juicio a Juventino Beitia Muñoz y Joseph Ifill, por el delito de apropiación indebida de que se trata en el Capítulo V Título XIII, Libro II del Código Penal y DECRETA la detención de ambos.—(Página 49). Este auto fue apelado por el enjuiciado Beitia que es el que compareció al llamado que se le hizo para la notificación del enjuiciamiento, pues el otro, Ifill, no compareció, por cuyo motivo se le emplazó por medio de edicto, tal como consta en el de la página 56. El Segundo Tribunal Superior por medio de su auto del 19 de Mayo de 1953 (Página 61), revocó el auto de enjuiciamiento dicho: "declara nulo todo lo actuado desde la providencia de fecha 9 de Marzo del presente año, inclusive, por la cual se decreta la rebeldía del procesado Beitia, para que se proceda de acuerdo con lo que dispone el artículo 2343 y demás disposiciones pertinentes del Código Judicial..." Aquí corrige el Tribunal que viene juzgando: No "revocó el auto de enjuiciamiento dicho", como arriba se ha expresado. Lo que hubo fué la nulidad de cierta parte de la actuación. Corregidas o subsanadas las pretermissiones observadas por el Superior, el expediente volvió a su conocimiento, dictando su auto fechado el 23 de Noviembre de 1953 (pág. 70), mediante el cual "CONFIRMA el auto apelado". Juicio Oral: Con todas estas demoras previamente explicadas, se llegó al fin a la celebración del juicio oral, el 26 del presente mes, estando detenido el procesado Beitia Muñoz y ausente Joseph Ifill. No ha habido pruebas aducidas que practicar, pues solamente se han oído los alegatos presentados por las partes. El señor Agente del Ministerio Público solamente solicita la condena de Beitia Muñoz, pues respecto al reo ausente, Ifill, nada pide. El Abogado defensor solicita la absolución de aquél, y de cierto modo la condena de éste. Sentencia: Habiendo quedado el juicio en estado de recibir sentencia, se entra a pronunciarla en los siguientes términos: Estima el Tribunal que si bien es cierto que aquí está comprobado el cuerpo del delito, el faltante de los B/. 219.81, aceptado por el procesado Beitia Muñoz; contra éste no se ha recogido la prueba plena de su res-

ponsabilidad, la suficiente para pronunciar una sentencia condenatoria. Hubo tan solo indicios graves de responsabilidad, suficientes para justificar un enjuiciamiento. Obsérvese que él siempre ha dicho que es inocente, que no se ha apropiado indebidamente nada de nadie. Pues siempre ha entregado sus cuentas correctas. Nunca ha tocado un centavo de los dineros que maneja en este Comisariato de la propiedad de la Chiriquí Land Cº, con fines ilícitos. Que todas sus sospechas, "sobre la pérdida de la cantidad de dinero que ha sufrido el comisariato bajo mi cargo, recaen sobre mi Ayudante Joseph Ifill, ya que hace algún tiempo vengo sospechando que ese sujeto me está jugando sucio..." Y como corrolario de estas explicaciones que él da, se suma el hecho de que no hay una sola prueba que lo viera en tal o cual forma derrochando el dinero ajeno, etc. etc. En cambio contra el otro enjuiciado, Ifill, se suman varias circunstancias que lo complican seriamente, al punto de ser acreedor a una sentencia condenatoria. Ejemplo: las declaraciones rendidas por Narciso Carrillo (pág. 8), María Granados (pág. 11) Isaura Suiza (pág. 12) lo presentan como manipulando con el dinero efectivo y las mercancías del Comisariato. A todo esto viene a sumarse el indicio muy grave en su contra, de la fuga que emprendió desde que se le llamó para notificarlo de su enjuiciamiento. Beitia Muñoz, por su parte ha preferido dejarse detener y comparecer al juicio, antes de procurarse la fuga, pues bien pudo hacerlo también. Su comparecencia al juicio, así detenido, refleja como un rayo de inocencia respecto al cargo que se le ha hecho y como él dijo desde que se le notificó su enjuiciamiento: "Yo apelo porque soy inocente..." (Así dice en la página 49 vta.) Previas estas consideraciones, se concluye que el procesado Beitia Muñoz debe ser absuelto y condenado, Joseph Ifill. El precepto penal que se ha quebrantado es el del artículo 367 del Código Penal. Como no se han producido agravantes ni atenuantes, debe aplicarse el término medio de la pena que allí se señala. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, CONDENA a Joseph Ifill varón de 50 años de edad, soltero, natural de Barbados, Colonia Inglesa, zapatero, ex-empleado de la Chiriquí Land Cº, hijo de Félix Ifill y Lidia Ifill, cuyo paradero hoy se ignora; a la pena de ocho meses y medio de reclusión donde lo determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y al pago de una multa de cincuenta y cinco balboas (B/. 55.00), a favor del Tesoro Nacional, en la forma que la ley de procedimiento establece. A Juventino Beitia Muñoz, varón, de 38 años de edad, casado, panameño, natural y vecino del Distrito de Bugaba, ex-empleado de la Chiriquí Land Cº, hijo de Cornelio Beitia y Teófila Muñoz, con cédula de identidad personal número 1849, se le ABSUELVE del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio. Como consta que está detenido, se ordena su libertad provisionalmente, mientras que se consulta esta sentencia.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Se le avisa a todas las autoridades de la República, tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen la captura del reo Ifill; y a todos los habitantes del país se les advierte en el deber en que están, salvo las excepciones legales, de denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeron.

Al reo se le hace saber que, de presentarse dentro del término que se le fijó, se le admitirá cualquier recurso que ponga en el momento de notificarse.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día dos de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)